



República de Panamá

23 de enero de 2012.

**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director.**

RESOLUCION N° 201-1046 DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

“Mediante la cual se establece el mecanismo para el reconocimiento De los Gastos y Costos Deducibles del Impuesto Sobre la Renta a las Operaciones entre las Zonas Libres y el Territorio Nacional Fiscal”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que es deber de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mantener procedimientos, controles e instrumentos que permitan mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en cuanto a sus diversas modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que de acuerdo a la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, mediante la cual se reforma la Ley 76 de 1976, Ley 62 de 2010 y la Ley 34 de 2008, relativas a las medidas fiscales en cuanto al Sistema de Facturación y el uso de las Impresoras Fiscales, se establecieron medidas alternativas a la expedición de facturas o de documentos equivalentes para acreditar toda operación relativa a transferencia, ventas de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño.

Que es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia de venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, venta de bienes, prestación de servicio, forma de pago, así como la nacionalidad de las partes.

Que la precitada Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, faculta al Director General de Ingresos para regular las actividades que por su volumen de operaciones o naturaleza que a su juicio deban estar exceptuadas del uso de los Equipos Fiscales; sin embargo, estas actividades deberán ser documentadas a través de facturas o documentos equivalentes autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Que el Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, establece la forma para el reconocimiento de aquellas operaciones que se realizan dentro y fuera de la Zona Libre de Colón y demás Zonas Francas, incluyendo aquellas que se perfeccionen en territorio nacional fiscal.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos en su uso de las facultades que le confiere la Ley.



RESUELVE:

PRIMERO: A partir del primero de marzo de dos mil doce (01/03/2012), la Dirección General de Ingresos, solo aceptará como gastos y costos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, las transacciones que estén respaldadas por la factura fiscal; a excepción de las facturas emitidas por las empresas que están exoneradas del uso del equipo fiscal.

SEGUNDO: Que aquellas importaciones hechas por compradores desde el territorio nacional fiscal, provenientes de la Zona Libre de Colón, para ser consideradas como gastos y costos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, deberán estar acompañadas de la Liquidación de Aduanas y el Documento de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE), el cual servirá como sustituto de la Factura Fiscal.

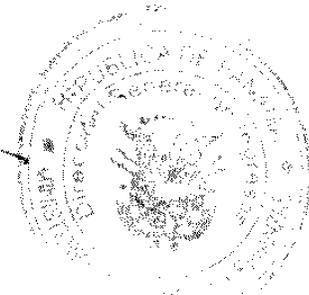
TERCERO: Que aquellas importaciones hechas por compradores desde el territorio nacional fiscal, provenientes de las otras Zonas Francas donde la Ley no se los prohíba, para ser consideradas como gastos y costos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, deberán estar acompañadas de la Liquidación de Aduanas y la Factura Fiscal. De igual forma, todos los movimientos internos en dichas Zonas Francas, deberán sustentarse mediante la Factura Fiscal, a excepción de las operaciones internas realizadas en la Zona Libre de Colón que deberán sustentarse mediante el Documento de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE).

CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial y contra esta no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

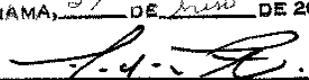
Fundamento Legal: Ley 72 del 27 de septiembre de 2011, Decreto Ejecutivo 170 de 1993, Ley 33 de 30 junio de 2010 y Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUIS E. CUCALON U.
 Director General de Ingresos



LECU/Jas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 SUBSECRETARIA GENERAL
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 PANAMA, 27 DE mayo DE 2012

 EL SUBSECRETARIO GENERAL

